



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

2000-01
Certificación número 31

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 16 de noviembre de 2000, tuvo ante su consideración el **Informe del Comité Ad-Hoc** que estudió la **propuesta de enmienda al Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico**.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico determinó remitir a la consideración de los departamentos académicos el Informe del Comité Ad-Hoc que estudió la propuesta de enmienda al Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Los representantes presentarán las recomendaciones departamentales en la reunión de febrero de 2001.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diecisiete de noviembre de dos mil.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico



Informe del Comité Ad hoc que estudia la propuesta de enmienda al Artículo 11 del
Reglamento General de la UPR (Cert. 95, 99-00)

13 de noviembre de 2000

Dr. Héctor Maymí, Biblioteca

Dr. Rafael Aragunde, Humanidades

Apuntes explicativos que habrán de desarrollarse en presentación:

1. Admitimos como válida la dimensión que se reconoce con el término libertad académica, planteada por los estudiantes.
2. Reconocemos el derecho de los estudiantes a ser integrados en la reglamentación.
3. Incorporamos a los no docentes en la reglamentación porque de hecho realizan labores de investigación.
4. Se insiste en la dimensión de la investigación, pues en redacción anterior se tiende a privilegiar la labor profesoral.
5. Se transforma visión esencialista sobre la materia que el *profesor profesora* (ver 11.2).

La siguiente es la redacción enmendada que le presentamos al honorable Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey. La nueva redacción aparece en cursivas.

Artículo 11 - Sobre la Libertad Académica

Sección 11.1 - Libertad académica

La libertad académica consiste en el derecho de todo miembro de la comunidad académica a laborar libremente en el descubrimiento, integración, aplicación y transmisión de las diferentes áreas del saber, sirviendo de guía para ello el rigor académico, los principios de su conciencia y su compromiso de servicio con la sociedad puertorriqueña e internacional. Esta libertad se manifiesta en la libertad de cátedra, de estudio o de investigación de los docentes, no docentes y estudiantes.

Sección 11.2 (ant. 11.1) - Libertad de cátedra

La libertad de cátedra consiste en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar e investigar con objetividad y honradez la materia *ante su consideración*, sin otra restricción que la que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso o *investigación*, según aprobados por la autoridad correspondiente, el respeto al criterio discrepante y el deber de impartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad.

Sección 11.3 Libertad de estudio

La libertad de estudio consiste en el derecho de todo estudiante a participar activamente en el descubrimiento, integración, aplicación y transmisión de las diferentes áreas del saber. Supone su derecho a dialogar sobre el modo más adecuado de tratar los temas, los criterios de evaluación propuestos por el docente y sobre todos aquellos asuntos que garanticen y enriquezcan la autonomía intelectual y libertad de pensamiento del estudiante. Se reconoce el derecho de los estudiantes a participar en la determinación de sus condiciones de estudio con el docente a cargo del curso o la investigación.

Sección 11.4 Libertad de investigación

La libertad de investigación consiste en el derecho de todo miembro de la comunidad académica dedicado a trabajo de investigación a realizar su labor libre de restricciones que limiten la objetividad, la honradez intelectual o la dedicación a la búsqueda de verdad en su trabajo.

Sección 11.5 - Deber de la Universidad (ant. 11.3)

La Universidad de Puerto Rico protegerá la libertad académica de sus estudiantes y su personal docente y no docente como principio fundamental para la autonomía universitaria.